

## SOLICITUD DE SEGURO DE GRANIZO



### Anexo III. Seguro de Granizo

#### Condición Particular. Cobertura Adicional de Viento Fuerte

Se hace constar, ampliando lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales – Riesgo Cubierto -, que la presente póliza cubre adicionalmente la afectación sobre plantas, como consecuencia de la acción de vientos fuertes en la medida en que afecte realmente al rendimiento y/o la supervivencia de el/los cultivos en forma verificable, y ocurra durante período de cobertura.

#### Descripción de cobertura Adicional Vientos Fuertes:

A los efectos de la presente cobertura, se define el riesgo cubierto adicional de la siguiente manera: **Vientos Fuertes:** la acción del viento con o sin lluvia que dé como resultado en forma separada o conjunta, vuelco irreversible de las plantas y/o fractura de tallos. Se considerarán arraigados a aquellos cultivos que tengan más de treinta (30) días de nacidos. Los daños serán considerados siempre y cuando se presenten visibles en un radio no menor a cinco (5) kilómetros, medidos a partir del predio asegurado y afectando a varios tipos de cultivos de la misma zona. La suma asegurada correspondiente a este adicional, será fijada por Condiciones Particulares, pero nunca será mayor a la suma asegurada de la cobertura básica. Queda excluido de esta cobertura el efecto del vuelco temporario de cultivos. No vale lo estipulado en la Cláusula 7, apartado f,) cuando se tratara de viento.

#### Exclusión de la Cobertura Adicional de Viento Fuerte:

Asociación Mutual Dan no aceptará la cobertura adicional de viento fuerte sobre cultivos de arveja, coriandro, colza y sorgo.

#### Contratación de Seguro de Granizo con Adicionales de Incendio y de Viento Fuerte utilizando las tablas de franquicia decreciente:

La cobertura adicional de viento fuerte podrá ser contratada únicamente bajo la modalidad de franquicia decreciente del veinte, treinta y cuarenta por ciento (20%, 30% y 40%) sobre daños reales ocasionados, cuando se aseguren granizo y adicional de incendio bajo dicha modalidad. Se indemnizará el daño de conformidad con las tablas respectivas que el asegurado declara conocer, aplicables **también** a los daños de granizo e incendio contratados con esta modalidad. Asimismo se establece una carencia de siete (7) días para la entrada en vigencia sólo de la cobertura de adicional de viento fuerte, comprendido dentro de esta particularidad.

Los períodos para la contratación del seguro, así como la reducción y/o ampliación de las sumas aseguradas y la vigencia del contrato se informan detalladamente en el siguiente cuadro:

Sembrados	Contratación (*)			Reducción hasta	Vigencia desde
	Sin verificación previa desde	Con verificación desde	Hasta		
Avena	15-sep	15-nov	10-dic	15-nov	31-dic
Cebada	15-sep	15-nov	10-dic	15-nov	15-ene
Trigo	15-sep	15-nov	31-dic	30-nov	31-ene
Centeno	15-sep	15-nov	31-dic	30-nov	31-ene
Girasol	15-oct	15-ene	15-mar	31-ene	30-abr
Maíz	15-oct	15-ene	31-mar	28-feb	31-may
Soja	15-oct	15-feb	31-mar	28-feb	31-may

(\*) Carencia 7 días corridos para entrada en vigencia cobertura vientos fuertes

#### Normas Aplicables – Reglas de Interpretación:

Queda expresamente convenido que la Asociación y el Asegurado se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las del presente ANEXO VI que la complementan o modifican. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán las últimas. Asimismo, serán de aplicación supletorias las normas establecidas en la póliza de granizo siempre que las mismas resulten pertinentes y no sean contrarias a lo establecido en este ANEXO.

Firma del asegurado

Aclaración